



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego de los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS : : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a diez pesetas al trimestre pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIA

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Orden disponiendo que con referencia al día 30 del corriente se forme en toda España el Censo general de Establecimientos de enseñanza e Instituciones culturales.

Administración central

Carreteras construcción.

Administración provincial

Sección provincial de Estadística de León.—Circular.

Administración de justicia

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León.—Recurso interpuesto por el Letrado don Carlos Alvarez Cadórniga. Cédulas de citación.

Anuncio particular.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

ORDEN

Como complemento de la obra que este Ministerio viene realizando en materia de enseñanza y en la propulsión de medios y elementos educativos difusores de la cultura universal, ha sido organizada dentro del mismo una Sección especial de Estadística, dirigida por personal técnico del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, con objeto de llevar a cabo el servicio de esta clase, que refleje numéricamente en toda su amplitud y variedad la labor impuesta por la República, como uno de sus más esenciales postulados para mejorar y perfeccionar la condición intelectual de los ciudadanos españoles.

Y en el plan de trabajos a efectuar en este orden figura en primer término la formación de un Censo general de establecimientos de enseñanza e instituciones culturales, que sirva de base firme e indispensable para la obra de estadística que proyecta desarrollar este Departamento de un modo conjunto y armónico, con sujeción a normas técnicas y uniformes y con la debida amplitud y coordinación dentro de cada clase y grado de enseñanza; obra fundamentada en un sistema ya generalizado en todos los Centros instructivos de los países más adelantados.

Con el fin de que esta labor previa sea realizada del modo más exacto y completo posible.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Con referencia al día 30 de Junio corriente, se formará en toda España el Censo general de establecimientos de enseñanza e instituciones culturales, ya tengan carácter nacional, regional, provincial o municipal, bien sean de carácter privado (pertenecientes a Empresas industriales, mercantiles, agrícolas; Entidades y Centros culturales o recreativos; Agrupaciones sociales y políticas; Instituciones religiosas, extranjeros y particulares), se hallen o no subvencionados por alguna Corporación oficial.

2.º Cada uno de los establecimientos y organismos culturales existentes en España vienen obligados a llenar un estado, conforme al modelo adjunto, número 1, en papel blanco corriente o cuadriculado, tamaño folio, apaisado, adaptándolo de la mejor forma posible, si no se ajustase exactamente a su modalidad. Una vez firmado y sellado dicho estado, será remitido inmediatamente al Centro o Autoridad determinados en las instrucciones adjuntas, según el grado y clase similar de que se trate.

3.º Dado el carácter de interés nacional que tiene el trabajo estadístico

objeto de la presente disposición, se advierte a todas las personas encargadas de la dirección de establecimientos de enseñanza e instituciones culturales, la obligación en que se hallan de cumplimentar este servicio dentro del plazo improrrogable que terminará el día 15 del mes de Julio próximo.

La negativa o simple negligencia en la formación del cuestionario estadístico que se reclama, motivará la declaración por este Ministerio de desobediencia respecto del Centro u organismo de que se trate, aplicándosele las sanciones que la Ley autoriza.

4.º Las Autoridades y Centros docentes a quienes se encomienda en las instrucciones anejas la recogida, clasificación y formación del resumen de todos los estados que han de confeccionar los establecimientos e instituciones de su clase, deberán velar por el más exacto cumplimiento de esta Orden, procurando que las informaciones que han de centralizar sean lo más completas posible, a cuyo efecto habrán de investigar previamente la existencia de todo género de Centros y organismos culturales en su demarcación, para reclamar y totalizar después el trabajo conforme al modelo número 2, cuyos originales y estado resumen han de enviar a la Sección especial de Estadística de este Ministerio, antes del día 15 de Septiembre próximo, acompañados de una sucinta reseña de la labor efectuada, con cuantas aclaraciones u observaciones sean necesarias para el mejor conocimiento y mayor éxito del servicio.

Dichos Centros y Autoridades podrán solicitar colaboración y auxilio de los Ayuntamientos, Diputaciones, Delegaciones de Hacienda, Secciones provinciales de Estadística y demás Corporaciones oficiales, necesarios para la obtención de informes que permitan la mayor perfección en la obra a realizar y desde luego se lo prestarán los Consejos locales de Primera enseñanza, las Secciones administrativas y el Profesorado, en tanto lo requiera la índole del trabajo.

5.º Para el mejor orden del servicio, se aprueban las adjuntas instrucciones, en las que se detalla la forma de llevar a cabo el Censo de establecimientos de enseñanza e instituciones culturales, fijando las obligacio-

nes de los organismos que han de intervenir en la recopilación de cuestionarios de sus respectivas demarcaciones docentes.

6.º Con el fin de que el Censo a realizar sea lo más completo posible, este Ministerio recabará directamente las informaciones acerca de:

a) Los Centros de enseñanza y culturales de carácter oficial existentes en los demás Ministerios.

b) Cuanto afecta a la zona del Protectorado español en Marruecos, por medio de la Dirección general de Marruecos y Colonias; y

c) Lo relativo a las instituciones culturales y demás organismos, Centros y elementos que no encuadran en ninguno de los grados enumerados en las instrucciones anejas, y que sin embargo, son manifestaciones de la cultura nacional, que se procurarán obtener por medio de las Secciones provinciales de Estadística en colaboración con las Administrativas dependientes de este Ministerio.

7.º Por los Gobernadores civiles se dispondrá la inserción en el *Boletín Oficial* de cada provincia de la presente Orden e instrucciones anejas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Junio de 1933.

FRANCISCO J. BARNES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Instrucciones para llevar a cabo la formación del Censo general de establecimientos de enseñanza e instituciones culturales existentes en España en 30 de Junio de 1933.

1.ª Todas las Escuelas, Colegios, Centros y organismos dedicados a la Primera enseñanza, existentes en España, cualquiera que sea su carácter (nacional, regional, provincial, municipal y privado), habrán de formalizar un estado semejante al modelo número 1, que se inserta a continuación, anotando los datos estadísticos que en el mismo se piden y remitiéndolo, una vez firmado y sellado, antes del día 16 del mes de Julio próximo, a la Sección administrativa de Primera enseñanza, en las capitales de provincia, y a la Secretaría del Ayuntamiento, en los demás Municipios.

2.ª El día 17 de Julio harán entrega de los cuestionarios recibidos las Secretarías de los Ayuntamientos a los Consejos locales respectivos de Primera enseñanza, los cuales proce-

derán al inmediato examen de los estados con el objeto de depurar cuantos errores y omisiones contengan y reclamarán con la mayor urgencia los correspondientes a aquellos Centros e Instituciones que no hubiesen cumplimentado el servicio, a cuyo efecto y para lograr la posible perfección del Censo, efectuarán los Consejos locales por todos los medios a su alcance, incluso recabando la colaboración de los propios Maestros, las investigaciones necesarias. El día 31 del mismo mes de Julio, a mas tardar, enviarán los trabajos realizados a los Consejos provinciales de Primera enseñanza, acompañados de las observaciones y aclaraciones que aquellos estimen oportuno formular.

3.ª Las Secciones administrativas compulsarán los estados recibidos con los antecedentes que obren archivados en su dependencia a fin de deducir los Centros y organismos omitidos, a los cuales reclamará urgentemente el servicio, y del mismo modo formulará los reparos necesarios respecto de aquellos estados defectuosos o incompletos. El día 31 de Julio harán entrega de la labor ultimada al Consejo provincial respectivo, consignando las advertencias aclaratorias necesarias.

4.ª Una vez en poder de los Consejos provinciales de Primera enseñanza los cuestionarios procedentes de las capitales y Ayuntamientos, se agruparán por zonas coincidentes con las de la Inspección de Primera enseñanza, encomendándose cada grupo al Inspector correspondiente.

5.ª Será misión de los Inspectores provinciales vigilar, estimular e instruir a los demás organismos y elementos que han de colaborar en la formación de este Censo, dentro de su zona y clase, para lo cual circularán las oportunas órdenes y realizarán las gestiones necesarias inmediatamente de publicada esta disposición con objeto de lograr la mayor eficacia y exactitud en el trabajo. Cuando el Consejo provincial le haga entrega de los estados correspondientes a su zona los examinará, compulsará y completará con las informaciones que posea, realizando los trabajos de investigación y comprobación que estime pertinentes, así como las observaciones y requisitorias cerca de las demás Autoridades, Cen-

tros y organismos que juzgue adecuados a los efectos de la mayor perfección en este trabajo, cuyo éxito se les encomienda. Antes del día 1.º de Septiembre habrán de terminar su labor, devolviendo al Consejo provincial en perfecto orden todos los cuestionarios obtenidos con una nota resumen y las demás aclaraciones que procedan.

6.ª Los Consejos provinciales de Primera enseñanza reunirán el trabajo ultimado por los Inspectores, procediendo a su clasificación con arreglo al carácter enumerado en la instrucción primera, y dentro de éste, por orden alfabético de Ayuntamientos; estudiándose en todo su restante cometido a lo dispuesto en el apartado 4.º de la presente Orden ministerial.

7.ª La información precedente sobre Primera enseñanza ha de comprender toda clase de Escuelas (graduadas, unitarias, mixtas, maternas, dominicales, de párvulos, de adultos, de beneficencia, etc.), con las Instituciones complementarias existentes en cada una de ellas: Colegios de Sordomudos y Ciegos, de Anormales, Dispensarios escolares, Escuelas Normales del Magisterio Primario, Museos pedagógicos, Misiones y ensayos pedagógicos y de educación social, y, en general, cuantos Centros e Instituciones de enseñanza y culturales existan dentro de este grado, cualquiera que sea su clase o procedencia de los medios económicos que sirvan de base a su sostenimiento.

8.ª En el grado de la Segunda enseñanza, todos los Centros, Academias, Colegios y organismos culturales, cualquiera que sea su carácter (oficial o particular), llenarán un estado confeccionado por ellos, ajustado al modelo núm. 1, adjunto; remitiéndolo, una vez firmado y sellado, al Instituto Nacional, local, o Instituto-Escuela, que exista en su demarcación, antes del día 16 del mes de Julio próximo.

9.ª A los directores de las diferentes clases de Institutos de segunda enseñanza corresponde centralizar este servicio dentro de su zona respectiva, procediendo en todo momento y una vez ultimada su labor, de acuerdo con el apartado 4.º de la Orden anterior y teniendo muy en cuenta el apartado 1.º de la misma.

Incluirán también, en la información a recoger, las Escuelas preparatorias organizadas por los Institutos, Colegios subvencionados y los estados correspondientes a ellos mismos. De un modo especial se excita el celo de los Directores y Secretarios de los Institutos para que su labor en este orden sea lo más completa posible.

10. En forma análoga a lo dicho anteriormente para los Institutos respecto de la Segunda enseñanza, se encomienda a los Patronatos locales de Formación profesional la labor de investigación y recogida de todos los estados dentro de sus respectivas zonas, especialmente los de las Escuelas de Trabajo, formalizando separadamente el de la Elemental del de la Superior, Secciones de preaprendizaje por ellas organizadas, Institutos y Oficinas de Orientación y selección profesional, Centros de Perfeccionamiento y Documentación profesional, de Estudios y aplicación de la Fisiología del Trabajo, etc., en una palabra, de cuantos establecimientos e instituciones existan dentro de sus respectivas zonas territoriales, de carácter profesional, oficiales o privados; incluyendo los de las Escuelas del Hogar y Enseñanzas de la Mujer.

11. Todos los centros de tipo profesional a que se refiere la instrucción anterior, sean oficiales (del Estado, Provincia o Municipio) o particulares (subvencionados o no), están obligados a formar un estado conforme al modelo número 1, adjunto, y remitirlo antes del día 16 del mes de Julio al Patronato profesional que corresponda; ajustando éstos su actuación posterior a lo dispuesto en los apartados 1.º y 4.º de la presente Orden.

12. Se incluye en el grupo de Enseñanzas especiales los Centros oficiales siguientes: Escuelas de Comercio (especiales, profesionales y de altos estudios mercantiles), Escuelas Superiores de Veterinaria, Escuela Central de Idiomas y Colegio Politécnico de La Laguna, a los cuales habrán de enviar un cuestionario ajustado al modelo número 1, todos los demás similares o preparatorios que existan en la respectiva demarcación, cualquiera que sea su carácter y dentro del plazo indicado en las instrucciones precedentes, o sea

antes del día 16 de Julio; siendo de cuenta de aquellos Centros oficiales la labor a que se refiere el apartado 4.º de esta Orden, quienes a tales efectos tendrán presente lo dispuesto en los apartados 1.º y 2.º de la misma.

13. En el sector de Enseñanzas artísticas se encomienda a las Escuelas Superiores de Bellas Artes (en Madrid, de Pintura, Escultura y grabado); de Artes y Oficios; Conservatorios de Música y Declamación del Estado (Madrid, Valencia, Málaga, Murcia y Córdoba); idem sostenidos con fondos provinciales o municipales, cuyos estudios tienen validez académica (Bilbao, Cádiz, Cartagena Oviedo y Valladolid); y a las Escuelas Nacionales de Cerámica (Madrid y Manises), la centralización de los cuestionarios referentes a todos los Centros e Instituciones de sus respectivas especialidades, cualquiera que sea su carácter, procediendo después con arreglo a los mismos apartados de esta Orden que se citan en la instrucción anterior.

Será, por consiguiente obligación de los demás organismos similares, de carácter provincial, municipal o particular, llenar el correspondiente estado conforme al modelo n.º 1, y remitirlo antes del día 16 de Julio al Centro oficial respectivo de los que quedan enumerados.

14. La Sección de este Ministerio, «Fomento de las Bellas Artes» será la encargada de censar los establecimientos y entidades culturales que administrativamente dependen de ella: Academias, Museos Nacionales y Provinciales, Comisiones provinciales de Monumentos, locales permanentes de Exposiciones, Teatros oficiales, Tesoro artístico nacional, Fundaciones, Calcografía nacional, Excavaciones y antigüedades, etc., recabando por mediación de estas mismas entidades las informaciones de todos los demás organismos municipales, provinciales y particulares que existen en España, los cuales se hallan obligados a cumplir este servicio antes del día 16 de Julio. La Sección procederá en su intervención con arreglo a lo dispuesto en esta Orden, especialmente en el apartado 4.º

15. Se encomienda a los Rectores de las Universidades españolas la recopilación de los estados conforme

al apartado 4.º de la Orden que dispone el servicio, de todos los Centros y organismos que integran dichos Establecimientos superiores, formalizándose uno por cada Facultad, Escuela especial, Centro de investigación científica, Institutos especiales, y, en general, de cuantos organismos de carácter superior especial existen ligados de algún modo a la Universidad. De igual forma procederán a obtener los cuestionarios de los demás Establecimientos e Instituciones existentes dentro de su distrito, de carácter provincial, municipal o privado, se hallen o no subvencionados por alguna Corporación oficial. Unos y otros Centros llenarán su estado correspondiente, según el modelo número 1, dentro del plazo fijado para los demás, a la Universidad respectiva.

16. Las Escuelas Especiales de Ingenieros afectas a este Departamento y las Superiores de Arquitectura, se encargarán de reunir con los suyos propios, los estados de los demás Centros docentes de afinidad técnica y grado inferior existentes dentro de cada una de sus respectivas especialidades en el territorio nacional. Del mismo modo recabarán los correspondientes a los Establecimientos, Academias preparatorias y organismos similares que dedican su actividad a la enseñanza o propulsión de la cultura especial de cada una de dicha rama científica, instituidas y costeadas por cualquier entidad oficial o privada y por particulares, siendo obligación de todos y cada uno de los Centros existentes la confección de un estado, según el modelo número 1, y su remisión antes de finalizar el plazo de quince días, que termina el 16 de Julio, a la Escuela especial respectiva; quedan-

do a cargo de éstas la labor ordenada en el apartado 4.º, en relación con el 1.º y 2.º de la Orden precitada.

17. La información estadística de las Bibliotecas y Archivos existentes en España, ya sean de carácter nacional, provincial o municipal, ya pertenezcan a cualquier entidad particular o persona, con tal de que presten servicio al público, se encomienda a la Junta Facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, la cual recabará de dichos Centros—cuya previa existencia investigará por los organismos y elementos a su alcance—la formalización del correspondiente estado censal, ajustado al modelo número 1, si no lo hubieran remitido a dicha Junta antes del día 16 de Julio, como por deber se les impone. Siguiendo el mismo sistema que los demás organismos, la referida Junta acomodará su actuación a las normas fijadas en la Orden de esta fecha disponiendo el servicio.

18. Será objeto de información especial la relación de Fundaciones, Asociaciones, Corporaciones y Patronatos benéfico-docentes, de carácter particular, cuyos datos a consignar por cada uno de ellos serán: Nombre, domicilio, clase de su finalidad docente, Centros de enseñanza e instituciones que comprende y lugar donde radican; encomendándose al Patronato central de Fundaciones Benéfico-docentes la recogida de dichas informaciones y demás trabajos, en la forma determinada por el apartado 4.º de la presente Orden.

19. Los Centros, Colegios, Academias, etc., dedicados a la enseñanza con carácter politécnico, llenarán tantos cuestionarios como grados o

especialidades de enseñanza cultiven, ajustándose a la clasificación hecha en las presentes instrucciones, a más del que corresponda a preparaciones especiales. En la línea de «Observaciones» hará constar cada Centro de esta índole, el número y clase de cuestionarios que ha formalizado, en razón a las varias modalidades de enseñanza a que se dedica.

20. Las Autoridades y Centros docentes a quienes encomienda la centralización de los servicios parciales respectivos, cuidarán de no omitir la inscripción de todos los establecimientos de su clase que accidentalmente se encuentren cerrados por vacación u otras causas, así como de los demás organismos cuyo funcionamiento se halle en suspenso por razones de carácter accidental, haciendo constar siempre tales circunstancias.

ADICIONAL

La Sección Española de Estadística de este Ministerio, como encargada de dirigir y organizar la formación del Censo general de establecimientos de enseñanza e instituciones culturales queda facultada para reclamar directamente el servicio, circular las instrucciones complementarias que estimen precisas al mejor éxito de los trabajos, resolver cuantas dudas u observaciones le sean formuladas por los Centros, Autoridades y demás organismos interesados, y procurar el más exacto cumplimiento de la presente Orden e Instrucciones en cuanto de ella dependa.

Madrid, 23 de Junio de 1933.—
Francisco J. Barnés.

(Gaceta del día 28 de Junio de 1933).

Ministerio
de Instrucción Pública
y Bellas Artes

SECCION ESPECIAL DE ESTADISTICA

CENSO GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA
E INSTITUCIONES CULTURALES

(REFERIDO AL DÍA 30 DE JUNIO DE 1933.)

Ayuntamiento de.....

Provincia de.....

CUESTIONARIO

- 1.—Nombre del Centro u organismo.....
- 2.—Situación: Calle (plaza, paseo, etc.).....
- 3.—Nombre y título del Director, Presidente, etc.....
- 4.—Clase del establecimiento (del Estado, Provincia, Municipio, entidades o particular).....
- 5.—Objeto o finalidad.....
- 6.—Centro, autoridad u organismo de que depende (para los oficiales)...
- 7.—Centros e instituciones que le guardan relación de dependencia.....
- 8.—Instituciones complementarias y manifestaciones de cultura de que consta.....

OBSERVACIONES:

.....
.....
....., 30 de Junio de 1933.

(Antefirma y firma del Director, Presidente, etc.)

(Sello.)

Margen: 6 centímetros.

ADVERTENCIAS.—1.^a Cuando el establecimiento no sea oficial, consígnese si está o no subvencionado y por quién.

2.^a Especifíquese claramente el objeto o misión cultural del Centro u organismo de que se trate.

3.^a Como instituciones complementarias se harán constar, cuando existan:

a) En la Primera enseñanza: clases de adultos, talleres, laboratorios y gabinetes experimentales, bibliotecas fijas y circulantes, cantinas escolares, colonias, roperos, campos de experimentación, mutualidades, asociaciones de Amigos de la Escuela, Antiguos Alumnos, etc.

b) En todas las demás clases y grados: secciones de que constan, residencias de estudiantes, Museos anexos, Exposiciones, publicaciones, etcétera y las que existan de las enumeradas anteriormente.

c) En los establecimientos y Sociedades de carácter científico, literario, artístico y de acción social cultural: número de afiliados, enseñanzas, cursos y conferencias periódicas y cualquier otra clase de disciplina educativa, a más de las que puedan existir de las citadas en los dos apartados anteriores.

4.^a En el concepto «Observaciones» deben consignarse cuantas sean necesarias para dar idea exacta del centro u organismo y para completar o aclarar la información solicitada.

5.^a Cuando esta información y sus aclaraciones no quepan en el anverso del cuestionario que cada Centro o institución ha de confeccionar y llenar por sí dentro de las dimensiones y formato del modelo núm. 1, deberá continuarse en el reverso del mismo.

Ministerio
de Instrucción Pública
y Bellas Artes

SECCIÓN ESPECIAL DE ESTADÍSTICA

CENSO GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA
E INSTITUCIONES CULTURALES

(REFERIDO AL DÍA 30 de JUNIO DE 1933)

Ayuntamiento de

Provincia de

ESTADO-RESUMEN

- 1.—Nombre del Centro, autoridad u organismo que formaliza el presente estado- resumen.....
- 2.—Demarcación o zona territorial que comprende la información que se acompaña.....
- 3.—Número de cuestionarios referentes a establecimientos e instituciones del Estado
- 4.—Idem id. id. de la Región.....
- 5.—Idem id. id. de la Provincia
- 6.—Idem id. id. del Municipio.....
- 7.—Idem id. id. de particulares { De entidades o sociedades
- { De personas
- 8.—NÚMERO TOTAL de cuestionarios que se remiten a la Sección especial de Estadística
- 9.—Número de Ayuntamientos a que afecta el total de cuestionarios.....

Margen: 6 centímetros.

OBSERVACIONES:

.....
.....

..... de Septiembre de 1933.

(Antefirma y firma del Rector, Director, etc.)

(Sello)

ADVERTENCIAS.—1.^a En el concepto «Observaciones» se anotarán cuantas sean necesarias para la mayor inteligencia en el servicio.

2.^a Al dorso del presente RESUMEN se hará una clasificación simple numérica por agrupación del total de cada clase de Escuelas, centros e instituciones, distinguiendo en cada una de ellas las oficiales de las privadas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Dirección general de Caminos

CARRETERAS-REPARACIÓN

Hasta las trece horas del día 17 del presente mes, se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y en todas las Jefaturas de Obras Públicas, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo 5.º de La Magdalena a la de Palencia a Tinamayor, cuyo presupuesto asciende a 496.225 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de veinte meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 14.886,77 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 22 del actual, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estará de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de León en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de clase 6.ª (4,50 pesetas), o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta del 7*) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta del día siguiente*) y disposiciones posteriores.—Madrid, 4 de Julio de 1933.—El Director general, V. Olmo.

Hasta las trece horas del día 17 del presente mes, se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y en todas las Jefaturas de Obras

Públicas, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo 6.º de la carretera de Toral de los Vados a Santalla de Oscos, cuyo presupuesto asciende a 439.471,91 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de veinte meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 13.184, 15 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 22 del actual, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de León, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta del 7*) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta del día siguiente*) y disposiciones posteriores.

Madrid, 4 de Julio de 1933.—El Director general, V. Olmo.

Administración provincial

Sección provincial de Estadística de León

Censo general de Establecimientos de Enseñanza e Instituciones culturales

A los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos

CIRCULAR

En el número del BOLETÍN OFICIAL en el que se inserta esta circular, se

publica también la Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de 21 de Junio último (*Gaceta de Madrid del 28*, concierne al Censo General de Establecimientos de Enseñanza e Instituciones Culturales, con arreglo a las Instrucciones y cuestionarios anexos que figuran a continuación de la mencionada Orden.

Con arreglo al apartado 6.º, letra c, las Secciones provinciales de Estadística han de obtener los datos relativos a las instituciones culturales y demás organismos, Centros y elementos que no encuadran en ninguno de los grados enumerados en las instrucciones citadas, y que sin embargo son manifestaciones de la cultura nacional.

En cumplimiento del deber que se ha impuesto a esta Sección provincial, me dirijo a los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento de esta provincia, con el fin de que en el transcurso del mes actual, me remitan cubiertos los cuestionarios del número 1, consignando en cada uno de ellos los datos de las instituciones culturales que se comprenden en las informaciones siguientes:

1.º Los relativos a los Seminarios Conciliares.

2.º Los de las Escuelas de Cerámica, cualquiera que sea la procedencia de los medios económicos de su sostenimiento.

3.º Los de las Sociedades Económicas de Amigos del País que tengan establecidas enseñanzas, ateniéndose a la instrucción 19 de las del Censo.

4.º Los de Establecimientos científicos, literarios y artísticos; Casinos, Sociedades y Casas del Pueblo con enseñanzas, y, en general, las entidades, centros y organismos particulares, subvencionados o no, que se dediquen total o parcialmente a una acción social cultural, cualquiera que sea su clase, teniendo en cuenta la instrucción 19 citada.

6.º Relación de las fábricas de cerámica existentes.

7.º Relación de periódicos y revistas de cualquier clase, excepto las publicaciones oficiales del Estado, Provincia o Municipio, haciendo constar su denominación y frecuencia de su aparición.

8.º Relación de locales de espectáculos públicos (Teatros, Cinemató-

grafos, Campos de deportes, Frontones y Estudios de Radiofonía), consignando su denominación y pueblo donde se hallan.

9.º Relación de las Sociedades y Orquestas sinfónicas y filarmónicas; Orfeones y Masas o Sociedades corales; Bandas de músicas y Orquestas oficiales, así como también las de carácter particular, se hallen o no subvencionadas, constituidas sin afán de lucro exclusivamente, esto es, por aficionados a la Música.

Espero de los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento que me remitan los Cuestionarios en el mes actual, a cuyo efecto lo solicitarán a la mayor urgencia de cada una de las instituciones culturales que se mencionan en los nueve números anteriores, y para lo que cada organismo o establecimiento cultural llevará un estado conforme al modelo número 1, que le será facilitado por el respectivo Ayuntamiento, y el que estará extendido en papel blanco corriente o cuadriculado, tamaño folio, apaisado, adaptándolo a la mejor forma posible si no se ajustase exactamente a su modalidad, y el que, una vez firmado y sellado, será remitido a la Alcaldía correspondiente.

En el caso de que no existiese ninguna institución cultural de las mencionadas anteriormente, deberá enviarse me oficio negativo participándome así.

Es de esperar que los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento de esta provincia, han de poner su celo, inteligencia y actividad acostumbrados al servicio de la labor que se les encomienda, para que ésta sea eficaz y perfecta.—León, 11 de Julio de 1933.—El Jefe de Estadística, José Lemes.

Administración de justicia

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO
DE LEÓN

Ante este Tribunal y por el Letrado don Carlos Alvarez Cadórniga, en representación de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de esta provincia, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de 27 de Abril último en el que se declara no liquidado el presupuesto extraordinario del ejer-

cicio 1925-26; y por providencia de ésta fecha, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley que regula el ejercicio de esta jurisdicción, se ha acordado anunciar por medio del presente edicto la interposición de dicho recurso para conocimiento de todas aquellas personas que pudieran tener interés en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León, a 30 de Junio de 1933.—El Presidente Higinio García.—El Secretario, Ricardo Brugada.

Cédulas de citación

Yebra Pérez Angel, de 41 años de edad, labrador, hijo de Manuel y de Sidonia, natural de Villadecanes y domiciliado en Valtuille de Abajo, procesado en causa número 45 de orden en el año actual, por lesiones por disparo de arma de fuego, comparecerá ante este Juzgado en término de diez días a ser indagado y constituirse en prisión que le ha sido decretada en la aludida causa, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Villafranca del Bierzo y Julio 4 de 1932.—Antonio Ruiz.—El Secretario, P. H., Alfredo Sixto.

Por medio de la presente se cita al testigo Joaquín Monsel, domiciliado últimamente en esta capital y hoy en ignorado paradero, a fin de que el día 26 del actual, y hora de las diez y media, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad, para asistir a las sesiones del juicio oral de la causa n.º 426 de 1932, por lesiones, contra Eusebio Pascual Martínez, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de pararle el perjuicio que haya lugar.

León, 7 de Julio de 1933.—El Secretario, Valentín Fernández.

Por la presente se cita y llama a procesados en el sumario número 1, de 1931 que se siguió por robo de palomas, Mauro Pérez Martínez y Gregorio Villagrà Fernández, a fin de que en el término de 10 días comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Valencia de Don Juan, para manifestar si están conforme con la pena de 1 año 8 meses y un día de

presidio coreccional y 135 pesetas de indemnización a la perjudicada que les ha sido pedida por el Sr. Fiscal y con la que está conforme su defensa apercibidos que si no lo verifican en el plazo dicho les parará el perjuicio a que haga lugar.

Valencia de Don Juan, a cuatro de Julio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario Licenciado, José Santiago.—V.º B.º: El Jefe de Instrucción, José María de Mesa.

Por la presente se cita al joven Maximiliano Enriquez, cuyo último domicilio lo tuvo en esta capital; criado de D. Serafín Enriquez Cubero, industrial y de esta vecindad, de ignorado domicilio, para que el día 28 del actual Julio y hora de las doce, comparezca con sus pruebas a la celebración de juicio de faltas que con el número 24 del año actual se le sigue por daños, pudiendo hacer uso del derecho que le concede el art. 969 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Astorga, 5 de Julio de 1933.—El Secretario, Santos Martín.

ANUNCIO PARTICULAR

Hijos de Juan Crespo (S. A.)

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a Junta general extraordinaria que se celebrará el día 24 del actual, en el domicilio social, Gumersindo Azcárate, 2, a las once horas, para tratar y resolver la emisión de doscientas acciones de las actualmente en cartera, para que el capital social emitido y liberado quede fijado en dos millones de pesetas, y para dar cuenta del nombramiento de Consejeros efectuado por el Consejo de Administración y proceder a la ratificación de dichos nombramientos, todo lo que la Junta lo estime conveniente.

Para asistir a dicha Junta habrán de comparecer los señores accionistas con las obligaciones y requisitos que se proponen los artículos 15 y siguientes de los Estatutos de la Sociedad.

León, 12 de Julio de 1933.—El Presidente del Consejo de Administración, Francisco Crespo.

P. P.—340.

LEON
Imp. de la Diputación provincial
1933